



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número: DI-2021-05471462-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Jueves 2 de Septiembre de 2021

Referencia: Hace lugar a la denuncia de ilegitimidad

VISTA la Nota N° NO-2021-02111040-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, incorporada en orden N° 26 del Expediente N° EX-2020-02468222- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, presentada por la firma AMBITO COMERCIAL S.A., proveedor N° 128.302, interponiendo Recurso de Revocatoria (tardío), y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2020-06325978-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en orden N° 20 del mencionado Expediente, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes dispone dejar sin efecto la adjudicación dispuesta, a favor del proveedor denunciante, por Disposición N° DI-2020- 02127683-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, correspondiente al Convenio Marco 80.258/2020 “PROVISION Y PRODUCTOS MÉDICOS, ANTISÉPTICOS Y OTROS, respecto del Renglón 86, insumo GEL PARA ECOGRAFIA X 500 MG CON DOSIFICADOR; rescindir las Órdenes de Compras emitidas desde el mes de mayo de 2020 a favor de la firma para la adquisición del Renglón 86; aplicar al proveedor la sanción de Apercibimiento y una multa del 20% sobre el valor de los insumos no entregados.

Que notificado el Proveedor del acto administrativo mencionado, se presenta interponiendo Recurso de Revocatoria (tardío), en la cual manifiesta que oportunamente y sin mediar requerimiento, se presentó ante el Ministerio de Salud para informar la imposibilidad de entrega del Renglón 86, por motivos de fuerza mayor y caso fortuito totalmente ajeno a su voluntad, acompañando documentación que respalda sus dichos, ante el imponderable solicita una Adecuación Financiera. Considerando la firma que justificó la imposibilidad de cumplimiento contractual y su voluntad de continuarlo mediante la solicitud de Readecuación de Precios.

Que en orden N° 30, toma intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien en Dictamen N° ACTO-2021-04768020-GDEMZA-DASLE#MHYF de fecha 05/08/2021, indica que: “...el principio de informalismo en favor del administrado conlleva a que este último esté dispensado de toda exigencia formal innecesaria o bien, subsanable por la misma administración, pero no lo exime del cumplimiento de los plazos, de carácter perentorio, para interponer los recursos, por lo que los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles, sin perjuicio de que el órgano competente para su resolución – en el caso, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes - deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla, a menos que la denuncia sea improcedente, todo ello de conformidad y en los términos del Art. 173 inc. II de la Ley N° 9003. Por lo tanto, dado el carácter perentorio de los plazos, y por el principio de informalismo a favor del administrado, la administración debe reconvertir y/o recalificar el recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, a los fines de proceder al análisis y

resolución del planteo impugnatorio respectivo...”

“...se observa que el dictamen del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre el que se ha asentado la Disposición atacada, ha limitado su análisis y encuadrado normativamente el caso, estrictamente, en base a las disposiciones del pliego de condiciones particulares (Art. 24 PCP) que rigen la Licitación Pública -CM 80258, sin considerar la situación particular y excepcional dada por pandemia SARS COVID 19 y consecuentemente, sin abordar correctamente el planteo referido al desabastecimiento de alcohol en gel, como producto y/o insumo utilizado para la elaboración del Gel de Ecografías con dosificador que debía entregar el proveedor. Ello, a pesar de que la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, en el orden nro. 72 del expediente nro. EX - 2020-917927-SEGE#MSDSYD, en el que tramitó la Licitación Pública Convenio Marco N° 80.258/2020 “PROVISION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS MÉDICOS, ANTISÉPTICOS Y OTROS, propicia una adjudicación parcial de la referida licitación, recomendando seleccionar aquellos Productos vitales para dar frente a la posible demanda que sufrirá el Sistema Estatal Sanitario de la Provincia en un futuro inmediato, ante la emergencia declarada por la pandemia COVID-19. Asimismo, no se ha tomado en consideración el hecho de que la apertura de sobres de la licitación en cuestión haya tenido lugar el día 10 de marzo de 2020, de lo cual se desprende que la cotización del insumo se realizó en fecha anterior a la declaración de emergencia producto de la pandemia, pudiendo advertirse a su vez que, para la conformación de los pliegos de condiciones no se tuvo en cuenta esta situación excepcional, y menos aún la magnitud que podía alcanzar la misma...”

“...es importante tener presente que el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) contiene normativa específica que regula los institutos que podrían resultar de aplicación ante las consecuencias que en materia de obligaciones contractuales pueden derivarse de una pandemia. En este sentido, dicho cuerpo normativo regula el instituto del “caso fortuito o fuerza mayor” que se configura frente a un hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto no ha podido ser evitado, funcionando como eximente de responsabilidad frente al incumplimiento de la obligación, salvo disposición en contrario (art. 1730). A su vez, el Art. 1732, establece que “el deudor de una obligación queda eximido del cumplimiento, y no es responsable, si la obligación se ha extinguido por imposibilidad de cumplimiento objetiva y absoluta no imputable al obligado...”

“...El Código Civil y Comercial contempla además en su Art. 1090 la frustración del fin del contrato como causal específica de extinción de los contratos, autorizando a la parte perjudicada a declarar su resolución si tal frustración tiene su causa en una alteración de carácter extraordinario de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, ajena a las partes y que supera el riesgo asumido por la que es afectada. No obstante, si la frustración de la finalidad es temporaria, establece que hay derecho a resolución sólo si se impide el cumplimiento oportuno de una obligación cuyo tiempo de ejecución es esencial. Asimismo, el Código legisla sobre el instituto de la “imprevisión” en su Art. 1091, cuando en contratos conmutativos de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, dando derecho a ésta a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. La figura de la “imprevisión” ha sido expresamente incorporada por nuestro ordenamiento administrativo en el Art. 112 bis. 5 de la Ley N° 9003, para los contratos que celebra la administración, al establecer: “Si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial. Las partes deberán perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial...”

“...Por último, y en lo que se refiere concretamente a la regulación existente en nuestra normativa local respecto de cuestiones contractuales derivadas de la pandemia, tenemos la Ley N° 9220 ratificatoria de los Decretos N° 359/20 y 401/20, por los cuales se declara la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera de la Provincia, prorrogada por Ley N° 9320. El citado Decreto N° 401/20, en su

Art. 2, incisos a), b) y e), como una derivación de la declaración de emergencia, prevé lo siguiente: “Artículo 2º - En virtud de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo podrá por el plazo de 12 (doce) meses desde la publicación del presente: a) Renegociar contrataciones comprendidas en razón de su objeto en las Leyes Nros. 8706 y 4416 y demás normas modificatoria y complementaria. Dicha renegociación deberá ser precedida de un acuerdo entre las partes. b) En caso de no lograrse la renegociación a la que hace referencia el inciso anterior, y por la misma razón, reprogramar cláusulas y resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría; y en general todos los incluidos por razón de su objeto en las Leyes Nros. 9086, 8706 y 4416, contratos de servicios públicos, anexos y vinculados, y sus normativas modificatorias. ... e) Reorganizar, optimizar o modificar las condiciones originales de contrataciones vigentes a los fines de atender la emergencia declarada en el artículo 1º del presente decreto. Se faculta a los Ministros, dentro de su ámbito de competencia a disponer las medidas que resulten conducentes a tal efecto. ...”

Concluyendo que: “Por todo lo expuesto, corresponde sean remitidas las presentes actuaciones a la DGCPyGB, sugiriendo que, en su condición de organismo competente, admita desde el punto de vista formal la denuncia de ilegitimidad planteada, como asimismo, evalúe y resuelva sobre el fondo del asunto, ya sea confirmando o revocando la disposición cuestionada, haciendo lugar en este último supuesto a la denuncia de ilegitimidad, valorando el caso dentro del contexto de emergencia y conforme al marco normativo precitados, salvo distinto criterio de la superioridad. Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 in fine de la Ley 9003 “.... La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnabile mediante los recursos que se regulan en esta Ley”.

Que analizado lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adhiere al mismo, entendiendo que hubo una situación de fuerza mayor evidente y manifiesta que justifica la imposibilidad que tuvo el proveedor para cumplir con la Disposición N° DI-2020- 02127683-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, correspondiente al Convenio Marco 80.258/2020 “PROVISION Y PRODUCTOS MÉDICOS, ANTISÉPTICOS Y OTROS, respecto del Renglón 86, insumo GEL PARA ECOGRAFIA X 500 MG CON DOSIFICADOR.

Que la Ley N° 8706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza en sus arts. 130, 131 y 154, y sus homónimos del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 facultan a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de bienes para intervenir y adoptar las decisiones que corresponden al presente trámite.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar en lo formal y en lo sustancial el Recurso interpuesto tardíamente, calificándolo como Denuncia de Ilegitimidad (Art. 173 inc. II de la Ley N° 9003), interpuesto por la firma AMBITO COMERCIAL S.A., proveedor N° 128.302, incoado contra la Disposición N° DI-2020-06325978-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, emitida por esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

ARTÍCULO 2º: Déjese sin efecto la Sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores y la Penalidad de MULTA del 20% sobre el valor de los insumos no entregados, impuestas por la Disposición revocada.

ARTÍCULO 3º: Instruir al Registro Único de Proveedores a efecto de que proceda a tomar razón de la revocación de la Disposición N° DI-2020-06325978-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese de lo dispuesto, vía electrónica, a la empresa AMBITO COMERCIAL S.A., comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese, cópiese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2021.09.02 12:41:54 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2021.09.02 12:41:56 -03'00'